

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, Dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00069-00.
Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES
SERUNO SAS.
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR SA ESP.

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- LIQUIDAR los intereses moratorios sobre el capital inmerso en cada una de las facturas, desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de ellos, computando el termino de los 30 días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo del artículo 774 del CoCo.

2. AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, infórmese la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020)

3.- ADVERTIR que para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

II.- TENER y RECONOCER al abogado DANIEL ROBINSON SANTOS CUEVAS, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.I.C. N° 171.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García – Edyeha.

¹ Fl. 2 – 3 Cppl.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c6858b04182de68548914c4f9a8b3ab8cc09161f31fa1e7d6447403f4c42364
Documento generado en 16/10/2020 10:36:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>